OFICIO: DS-SG-UGA-IA-429/2019
Bitácora: 26/IP-0205/07/19
Clave del Proyecto: 26SO2019MD058

Hermosillo, Sonora, a 22 de Agosto del 2019

MINERA COLUMBIA DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.
Ing. Tadeo Avilez Soto.
Representante Legal
Calle: Justo Sierra 37ª, Colonia Constitución,
Hermosillo, Sonora, C.P. 83156.
Tel. 662-210-38-34.

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa **"Minera Columbia Río"** promovido por la empresa **MINERA COLUMBIA DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 66 barrenos con su planillas de 7mx5m que ocupa una superficie de 0.2310 has, 65 patios de maniobras de 7m x 5m que ocupa una superficie de 0.2275 has, 4,622.53 m de caminos de rehabilitación x 5 m de ancho promedio que ocupa una superficie de 2.3113 has, siendo una superficie total de 2.7698 has, dentro de un área de interés de 30.75 has; ubicado "Rancho Agua Dulce", a una distancia aproximada en línea recta de 11.5 km al NW de Magdalena de Kino, Sonora. y

R E S U L T A N D O:

I. Que el día 30 de julio del 2019, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"Minera Columbia Río"** promovido por la empresa **MINERA COLUMBIA DE MEXICO S.A.P.I. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"Minera Columbia Río"** en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/041/19 publicado el 01 de agosto del 2019, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que presenta se presenta escritura No 4,603, de fecha 21 de agosto del 2018, del instrumento que contiene; el otorgamiento de poder al **Ing. Tadeo Avilez Soto** por parte de la empresa **MINERA COLUMBIA DE MÉXICO S.A.P.I DE C.V.** ante el notario público No.12, Lic. Mauricio Jorge Méndez Vargas, Garza García Nuevo León, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"Minera Columbia Río"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"Minera Columbia Río"**, consiste en la exploración minera directa través de 66 barrenos con su planillas de 7mx5m que ocupa una superficie de 0.2310 has, 65 patios de maniobras de 7m x 5m que ocupa una superficie de 0.2275 has, 4,622.53 m de caminos de rehabilitación x 5 m de ancho promedio que ocupa una superficie de 2.3113 has, siendo una superficie total de 2.7698 has, dentro de un área de interés de 30.75 has; ubicado "Rancho Agua Dulce", a una distancia aproximada en línea recta de 11.5 km al NW de Magdalena de Kino, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos como se muestra en la tabla siguiente:

Resumen de superficies de ocupación del proyecto de Exploración minera directa "Minera Columbia Río".

OBRAS DEL PROYECTO	SUPERFICIE (HAS)
La rehabilitación de caminos preexistentes con un ancho máximo de 5 metros, los cuales corresponden a caminos existentes por actividades agropecuarias de la zona.	**2.3113**
66 planillas de barrenación con dimensiones 7 X 5 metros, Estas se ubicarán dentro de los caminos a rehabilitar y/o preexistentes.	**0.2310**
65 patios de maniobras con dimensiones de 7 X 5 metros. Estas se ubicarán dentro de los caminos a rehabilitar y/o preexistentes.	**0.2275**
TOTAL de superficie a ocupar	**2.7698**

IV. Que las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la

rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aún así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011.**

V. Que se manifiesta en el área del proyecto **"Minera Columbia Rio"** el programa de trabajo contempla **3 años**, algunos sitios de los barrenos ya cuenta con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

	ACTIVIDADES	**Años**			
		0	**1**	**2**	**3**
1	Permisos				
2	Barrenación				
3	Limpieza y rehabilitación de los sitios				

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011,** establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de méxico de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos,** por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta Cuarta etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29,31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la **empresa MINERA COLUMBIA DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto **"Minera Columbia Río"** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 66 barrenos con su planillas de 7mx5m que ocupa una superficie de 0.2310 has, 65 patios de maniobras de 7m x 5m que ocupa una superficie de 0.2275 has, 4,622.53 m de caminos de rehabilitación x 5 m de ancho promedio que ocupa una superficie de 2.3113 has, siendo una superficie total de 2.7698 has, dentro de un área de interés de 30.75 has; ubicado "Rancho Agua Dulce", a una distancia aproximada en línea recta de 11.5 km al NW de Magdalena de Kino, Sonora. **y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "Minera Columbia Río" consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa y a diamante (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos

y de coordenadas, entre otras), La localización de los barrenos del proyecto **"Minera Columbia Rio" se encuentra en el Plano Anexo 7 del Estudio Informe preventivo:**

NO.	DATUM WGS 84 R12		NO.	DATUM WGS 84 R12		NO.	DATUM WGS 84 R12	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	490788.6936	3397987.75	23	490908.7229	3398285.533	45	490827.2513	3398484.616
2	490687.6803	3397996.887	24	491033.3126	3398303.084	46	490961.9774	3398494.095
3	490590.3516	3398034.205	25	490685.5533	3398298.532	47	490900.5231	3398519.154
4	490722.8471	3398052.88	26	490795.7583	3398311.153	48	490784.1275	3398500.839
5	490624.8021	3398081.987	27	490719.8295	3398323.839	49	490716.9173	3398498.003
6	490653.5647	3398118.856	28	490802.1945	3398380.398	50	490634.3718	3398511.344
7	490736.8257	3398091.768	29	490854.3208	3398361.214	51	491016.8847	3398533.746
8	490806.5042	3398095.349	30	490633.7055	3398352.353	52	490948.5017	3398537.611
9	490818.2188	3398136.663	31	490703.5392	3398383.341	53	490842.593	3398545.813
10	490776.1715	3398157.317	32	490740.5097	3398414.746	54	491000.0022	3398579.843
11	490576.6635	3398158.224	33	490830.716	3398409.219	55	490955.2379	3398610.875
12	490818.3657	3398190.521	34	490903.7862	3398394.806	56	490999.4352	3398646.627
13	490695.4939	3398182.412	35	490962.3999	3398371.955	57	490955.2546	3398676.977
14	490630.4165	3398211.307	36	491014.8153	3398389.518	58	490990.7582	3398708.599
15	490736.5446	3398241.522	37	491077.1299	3398427.985	59	491043.9032	3398767.095
16	490644.9404	3398273.761	38	491038.0769	3398420.872	60	490981.437	3398781.294
17	490761.4705	3398271.718	39	490942.1074	3398436.727	61	491059.924	3398809.081
18	490899.4591	3398186.268	40	490874.8442	3398443.068	62	491075.8467	3398859.18
19	490849.8965	3398262.35	41	490723.4794	3398458.965	63	490984.6911	3398859.402
20	490908.6407	3398262.017	42	490670.4847	3398443.104	64	491138.4037	3398880.514
21	490994.1368	3398248.697	43	490619.2254	3398454.455	65	491034.7403	3398885.367
22	491028.9003	3398274.599	44	491028.5158	3398482.146	66	491059.4943	3398927.8

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Minera Columbia Río"** pudieran producir**.**

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa **"Minera Columbia Río"** se llevará a cabo en un periodo de **3 años, conforme a la NOM-120-SEMARNAT-2011,** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **MINERA COLUMBIA DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **" Minera Columbia Rio",** la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERA COLUMBIA DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.,** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **Ing. Tadeo Avilez Soto.** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
Jefa de La Unidad Jurídica

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/JLVV